

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 0003

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2005-00283-00
DEMANDANTE: Andrés Enrique Leal Duque (Cesionario)
DEMANDADO: María Elena Jiménez Hincapié
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa solicitud alusiva a la terminación del proceso, presentada por el señor FRANK EDUIN HERNANDEZZ MEJIA, quien no es parte dentro del plenario, no siendo dable que el misma eleve peticiones que se encuentran reservadas para las partes o terceros admitidos dentro del trámite procesal.

De otra parte se tiene que la apoderada judicial del actual ejecutante presenta liquidación actualizada del crédito, por tal motivo se ordenará que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, se corra traslado de la misma.

Finalmente se observa escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante, acerca de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso elevada por el señor FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, por lo rememorado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante visible a folios 270 a 272 del presente cuaderno.

TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias # 370-623554 Y 370-623522. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

N.O.G

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

En Estado N° 07 de hoy
21 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-1998-00188
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 144
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	370-491530
EMBARGO	FL.6 C2
SECUESTRO:	FL. 33 C2
AVALÚO	Fl. 295 \$31.234.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL 74 \$2.823.680
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 270-271 15/02/2018 \$56.341.495
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	PEDRO NEL LOPEZ SOLIS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$31.234.500
70%	\$21.864.150
40%	\$12.493.800

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Auto Inter #0011

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00188-00
DEMANDANTE: EZEQUIAS ORDOÑEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: NORBEY DE JESUS HERNANDEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

De conformidad con el escrito presentado por el demandante EZEQUIAS ORDOÑEZ donde designa apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería.

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-491530, fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo

¹ Fl. 6 C2

² Fl. 33 C2

³ Fl. 295 C1



dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, como abogada identificada con T.P. 132.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante EZEQUIAS ORDOÑEZ en el presente asunto.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-491530**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$31.234.500,00, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las 10,00 am del **DÍA** 13 (Trece) del **MES** de febrero del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$21.864.150,00**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 01 de hoy
21 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-2002-00688-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 357-378
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-228067
EMBARGO	FL.61 C1
SECUESTRO:	Fl. 100 C1
AVALÚO	Fl. 621 \$95.916.000
LIQUIDACIÓN COSTAS	
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 606 28/05/18 \$131.096.243,76
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	LUIS PUERTAS QUIÑONEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$95.916.000
70%	\$67.141.200
40%	\$38.366.400

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Auto Inter # 0017

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00688-00
DEMANDANTE: IDALITH OROZCO TRUJILLO
DEMANDADO: FRELIDA LILLYAN PEREA DE VILLEGAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-228067, fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

1 Fl. 61 C1
2 Fl. 100 C1
3 Fl. 621 C1



DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-228067**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$95.916.000, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las 10:00 am, del **DÍA** 20 (Veinte), del **MES** de Febrero del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$67.141.200**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

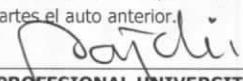
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy
21 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, informado que se encuentra pendiente obedecer y cumplir las actuaciones surtidas en segunda instancia. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus. # 2764

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00225-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Hernando Antonio Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se había obviado dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., se procederá de conformidad a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en la norma aludida, el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia de 24 de septiembre de 2018, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **CONFIRMAR** la decisión apelada por medio de la cual se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso por falta de restructuración de crédito, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dese cumplimiento a las disposiciones ordenadas mediante auto #80 de fecha 1 de febrero de 2018 (fl. 149-152 del presente cuaderno)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 07 de hoy
21 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 0021

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00275-00
DEMANDANTE: ALEXANDER JIMENEZ RAMIRES
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RESTREPO PEREZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito solicita se fije fecha de remate (fl. 380), por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que los avalúos de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias # 384-41209, 384-41210, 384-41211, 384-41212 y 384-41213 datan del 25 de noviembre de 2.016 (folio 285-289), transcurriendo más de dos (2) años desde su realización, encontrándose desactualizados.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se



ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ Vs. ISABEL CRISTINA RESTREPO PEREZ

añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base para la diligencia de remate del inmueble dado en garantía¹.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 07 de hoy

411 ENE 2010
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sentencia T-531 de 2010.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	10-2014-00494
CLASE DE PROCESO:	singular
SENTENCIA	FL. 254 a 257
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-232136, 370-232708, 370-234091 y 370-235210
EMBARGO	FL. 19 C2
SECUESTRO:	Fl. 33 y 53 C2
AVALÚO	Fl. 328 370-232136 \$55.671.000 370-232708 \$50.662.500 370-234091 \$55.702.500 370-235210 \$57.082.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL 291 \$11.228.440
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 312 31/10/2018 \$206.997.642
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	ORLANDO CRUZ MARTINEZ Y JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 370-232136	\$55.671.000
70%	\$38.969.700
40%	\$22.268.400
AVALÚO INMUEBLE 370-232708	\$50.662.500
70%	\$35.463.750
40%	\$20.605.000
AVALÚO INMUEBLE 370-234091	\$55.702.500
70%	\$38.991.750
40%	\$22.281.000
AVALÚO INMUEBLE 370-235210	\$57.082.500
70%	\$39.957.750
40%	\$22.833.000

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Auto Inter # 0013

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00494-00
DEMANDANTE: EDUARDO ROA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JESUS DAVID ROA LUNA, EDNA JOHANNA ROA VALENCIA, JAQUELINE ROA MOYA, MARIA PATRICIA ROA GOMEZ, JACQUELINE BUSTAMANTE ECHAVRIA, ALEXANDRA ROA BUSTAMANTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE ROA RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-232136, 370-232708, 370-234091 y 370-



235210, fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles identificados con **MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-232136, 370-232708, 370-234091 y 370-235210**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las 10:00 am, del **DÍA** 14 (Catorce) del **MES** de Febrero del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación del bien inmueble 370-232136 por la suma de \$38.969.700, 370-232708 por \$35.463.750, 370-234091 por \$38.991.750 y 370-235210 por \$39.957.750, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

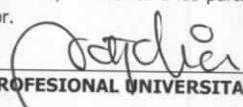
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

1 Fl. 19 C2
2 Fl 33 y 53 C2
3 Fl. 328 C1

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy
21 ENE 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2679

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00307-00
DEMANDANTE: GIANCARLOS LOAIZA HERNÁNDEZ
(CESIONARIO)
DEMANDADO: DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita la reproducción del aviso de notificación (artículo 160 del CGP), para ser diligenciado nuevamente, toda vez que el anterior no se pudo entregar, según consta en la certificación expedida por Pronto envíos (fl. 322). Así mismo, el memorialista solicita la reproducción del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados, disposición ordenada en el auto #0262 numeral 3º del 23 de febrero de 2018. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, secretaria reproducícase aviso de notificación (artículo 160 del CGP) y edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del ejecutante fallecido DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE (artículo 293 del CGP).

De otra parte se encuentra solicitud para oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, reproducícase aviso de notificación

Ejecutivo Singular

GIANCARLOS LOAIZA HERNÁNDEZ (CESIONARIO) Vs. DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE



(artículo 160 del CGP) y edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del ejecutante fallecido DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE (artículo 293 del CGP). Disposiciones ordenadas mediante auto #0262 del 23 de febrero de 2018 (fl. 316 a 317).

SEGUNDO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-91190. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

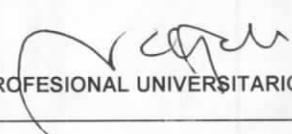
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NOG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 07 de hoy
21 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación # 3004

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2004-00375-00
DEMANDANTE: Invercapital S.A.
DEMANDADO: Andinagro S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 15 de Noviembre de 2018, proferida en sala unitaria, la cual resolvió REVOCAR el auto interlocutorio # 828 de fecha 06 de agosto de 2018, el que decretó la terminación por desistimiento tácito; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy
21 ENE 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

**PROFESIONAL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus No. 68

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00353-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ROSA EMELY TROCHEZ MAPURA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR¹ el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE que por secretaria se corra traslado a la liquidación de crédito visible a folio 128 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

CAJ

¹ FL. 125-126

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 07 de hoy
21 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus No. 69

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00281-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA CASTRO
DEMANDADO: ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR¹ el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDÉNESE que por secretaria se corra traslado a la liquidación de crédito visible a folio 51 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

C.B.A.

¹ FL. 43-53

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 07 de hoy
25 de Enero 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus No. 70

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00310-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JOSE ARIEL ALVAREZ CAMACHO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR¹ el conocimiento del presente asunto.

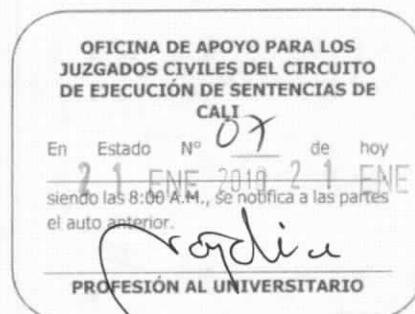
SEGUNDO: ORDÉNESE que por secretaria se corra traslado a la liquidación de crédito visible a folios 94-96 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

C.B.A.

¹ FL. 91-92





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	13-2003-00182
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 288 a 300
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-321703
EMBARGO	FL.18 C2
SECUESTRO:	Fl. 368 C1
AVALÚO	Fl. 510 \$583.561.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL 315 \$19.131.100
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 483 27/02/18 \$290.201.916
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	LUIS PUERTAS QUIÑONEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$583.561.500
70%	\$408.493.050
40%	\$233.424.600

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Auto Inter # 00016

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00182-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CONCEPCION MURILLO DE MOSQUERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-321703, fue embargado¹, secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

1 Fl. 18 C2
2 Fl. 368 C2
3 Fl. 510 C1



DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-321703**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$583.561.500, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las 10:00 am, del **DÍA** 19 (Diecinueve) del **MES** de Febrero del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$408.493.050**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy
21 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Carolina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sust. No. 0025

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2010-00545-00
DEMANDANTE: MATVAL- Víctor Fernando Palacios Ruiz
DEMANDADO: Carlos Ernesto Gaviria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se tiene que, obra solicitud por parte de la Juez 14 Civil del Circuito de Cali, acerca de certificar varios puntos omitidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito en petición anterior, por tal motivo se ordenara que se dé cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

De otra parte y antes de proseguir con el trámite subsiguiente, con el fin de evitar futuras irregularidades y declaratorias de nulidad, el despacho, autorizado por el artículo 448 del Código General del Proceso, procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble objeto del proceso se realizó con base a la **FACTURA** del impuesto predial unificado, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el "*avalúo catastral*", no con la factura. De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: Respecto a lo solicitud por parte de la Juez 14 Civil del Circuito de Cali, acerca de certificar varios puntos omitidos en certificación anterior, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avaluó conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado N° 7 de hoy
21 ENE 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 0023

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1999-00024-00
DEMANDANTE: Hermes Cárdenas Martínez
DEMANDADO: Nepomuceno Ávila Ordoñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita actualizar la liquidación de costas visible a folio 591 del presente cuaderno, toda vez que en la misma se omitió las que fueron ordenadas en auto del 10 de mayo de 2013 (fl. 446), por tal motivo se ordenara que por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, que se actualice la liquidación de costas. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmerso en este proceso:



MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
390-30974	\$ 111.200.000	\$ 55.600.000	\$ 166.800.000

SEGUNDO: Por Intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, actualícese la liquidación de costas visible a folio 591, por lo expuesto con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En, Estado N° 07 de hoy
21 FNE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Andrea
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor:

JUEZ 1 CIVIL EJECUCIONES DL CIRCUITO CALI -
E S D

J. de Origen: J. 15 C. CTO.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Hipotecario**

Demandante: Hermes Cárdenas M.

Demandados: Nepomuceno Ávila Ordoñez y otro

Radicado: 1999/ 0024

original
596
VUE-1
C. C. No 38-555-470
18-04-18

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 23 OCT 2018
FOLIOS: 271
HORA: 9:32 AM
FIRMA: [Signature]

MARIA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presenta y solicitar al despacho se sirva aprobar el avalúo del inmueble objeto de la demanda con el fin de establecer las pretensiones de la demanda, el cual presentare conforme al artículo 444 del C. G. P. No. 4, Según certificación catastral es:

- El Valor del avalúo catastral es **\$111.200.000** (ciento once millones doscientos mil pesos) Mcte.
- Incremento del 50% **\$55.600.000** (cincuenta y cinco millones seiscientos mil pesos) Mcte.

Valor total del avalúo del inmueble **\$166.800.000** (noventa y nueve millones treinta y seis Mil pesos) Mcte.

Anexo: certificado inscripción catastral No. 12386 Expedida el 17/10/2018

No. De folios: 1

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS

C. C. No 38.555.470 de Cali

T. P. No 147.618 del C. S. de la. J

547



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 12386

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
AVILA ORDOÑEZ NEPOMUCENO	2	100%	CC	4604901

No. Título	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2728	30/06/1977	4	CALI	09/08/1977	30974

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100192200140023000000023	Avalúo catastral: \$111,200,000
Dirección Predio: C8 F 50 B 61	Año de Vigencia: 2018
Estrato: 5	Resolución No: S 35
Total Área terreno (m ²): 154	Fecha de la Resolución: 29/12/2017
Total Área Construcción (m ²): 166	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 17 días del mes de octubre del año 2018

GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN
Código de seguridad: 12386

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

DE JULIO DE 1990 - 1 DE MAYO DE 2018

0003418-2017

9901000000269375020181017

HERNÁNDEZ MARTÍNEZ -- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL. LAS SOLICITUDES

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	\$100
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	\$100
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 0700

94519444 17/10/2018 08:26:51 a.m. 1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 046

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00020-00
DEMANDANTE: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin.
DEMANDADO: Álvaro Correa Holguín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **GABRIEL AUGUSTO CEDIEL FRANCO**, allega escrito donde manifiesta no continuar ejerciendo su representación legal en este asunto.

Al respecto ha de indicársele a la peticionaria que su solicitud de renuncia de poder no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo 76 del C.G.P., en donde se establece que la renuncia debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, es por tal razón que su solicitud se despacha desfavorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia presentada por el Dr. **GABRIEL AUGUSTO CEDIEL FRANCO**, como quiera que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° ⁰⁷ de hoy
21 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 2702

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00042-00
DEMANDANTE: Elizabeth Toro Burgos
DEMANDADO: María Constanza Velásquez de Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En, Estado N° 07 de hoy
21 FNE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO